

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-009-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...)";

- Que,** el artículo 19 ibidem establece las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito monetario; en particular, en sus numerales 4 y 19, le faculta para formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador, así como para fijar las comisiones y tarifas por los servicios que presta el Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** el numeral 15 del artículo 36, del citado Código Orgánico establece que el Banco Central del Ecuador podrá actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional, de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;
- Que,** en el marco de su calidad de agente fiscal y financiero del sector público, el Banco Central del Ecuador puede prestar servicios financieros especializados a entidades públicas, incluyendo la ejecución operativa de operaciones financieras en mercados internacionales, conforme las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;
- Que,** el artículo 41 ut supra dispone que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de este, todos los pagos que tuvieran que hacer, así como todas las operaciones

y servicios financieros que requieran, inclusive las operaciones de comercio exterior, de acuerdo a las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que, el artículo 56 del referido cuerpo legal determina que el Banco Central del Ecuador no proporcionará financiamiento directo ni indirecto al gobierno central, al ente rector de las finanzas públicas, a los gobiernos autónomos descentralizados, las instituciones del sector público, ni a las instituciones de propiedad pública. Esta prohibición incluye:

- “1. La concesión por el Banco Central del Ecuador de cualquier préstamo directo o indirecto, o anticipo a corto plazo al sector público;*
- 2. La emisión de garantías por parte del Banco Central del Ecuador para las transacciones financieras realizadas por el sector público;*
- 3. Cualquier transacción financiera por parte del Banco Central del Ecuador con cualquier tercero que constituya una condición previa para las operaciones de préstamo realizadas por el sector público (...);”*

Que, el artículo 56.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé que el Banco Central del Ecuador tiene prohibido realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- “1. realizar inversiones, incluida la compra de acciones, o participaciones en empresas de propiedad privada y pública, así como la compra de valores emitidos por dichas empresas;*
- 2. Proporcionar ayudas, donaciones o contribuciones financieras a personas naturales o jurídicas;*
- 3. Comprar bienes corporales muebles o inmuebles con fines de lucro o con ánimo de revenderlos;*
- 4. Recibir depósitos, otorgar créditos o brindar servicios de transacciones a personas naturales o jurídicas que no sean las que se determinen en este Código;*
- 5. Contribuir al capital pagado de una persona jurídica, o comprar y vender valores de la misma; y.*
- 6. Emitir préstamos y/o garantías bancarias para personas naturales y jurídicas”*

Que, el artículo 90.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas otorga la facultad a las empresas públicas nacionales y al Banco Central del Ecuador de realizar operaciones de hedging o cobertura sobre el precio de los commodities, con el objetivo de mitigar el riesgo asociado a las fluctuaciones internacionales de dichos precios. Para el efecto podrán, además de la contratación de seguros, realizar operaciones a través de derivados financieros, estructurados y no estructurados. Asimismo, establece que el

costo de la cobertura o hedging se establecerá en función del mercado y se pagará con cargo al presupuesto de la entidad pública que realiza la operación;

- Que,** las operaciones de cobertura o hedging constituyen instrumentos de gestión de riesgos destinados a mitigar la volatilidad de precios internacionales de *commodities* y no constituyen operaciones de financiamiento, inversión o participación patrimonial por parte del Banco Central del Ecuador, el cual actuará exclusivamente como agente de la entidad pública ordenante;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *"En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como "Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria";*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 007-2026, bajo modalidad híbrida, con fecha 06 de marzo de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0073-M, de 04 de marzo de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GISI-010-2026, de 04 de marzo de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-023-2026, de 04 de marzo de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención a lo dispuesto en el artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorpórese, a continuación de la Subsección 8 “Operaciones Sucre”, Sección 5 “Servicios del Banco Central del Ecuador para operar con el exterior”, Capítulo I “De las Operaciones del Banco Central del Ecuador”, Título II “Políticas de Operaciones del Banco Central del Ecuador” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, incorpórese la siguiente Subsección:

“SUBSECCIÓN 9: AGENCIA FISCAL Y FINANCIERA PARA COBERTURAS DE COMMODITIES DE EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES

Artículo 74.1.- Servicio de Agencia Fiscal y Financiera para Coberturas de Commodities: El Banco Central del Ecuador podrá prestar el servicio de Agencia Fiscal y Financiera para la ejecución de operaciones de cobertura destinadas a mitigar los riesgos de la fluctuación de los precios de los commodities, a empresas públicas nacionales.

En el ejercicio de este servicio, el Banco Central del Ecuador actuará exclusivamente como agente de la entidad pública solicitante y procederá conforme a las instrucciones expresas que dicha entidad le imparta para la contratación, ejecución y liquidación de instrumentos financieros derivados en mercados internacionales.

La naturaleza de este servicio de operación bancaria es de medio y no de resultado, por ello, cualquier riesgo, costo o gasto, directo o indirecto, de estas operaciones será asumido íntegramente por la entidad pública ordenante.

En ningún caso el Banco Central del Ecuador asumirá la posición económica, el riesgo de mercado o las obligaciones financieras derivadas de las operaciones de cobertura, las cuales corresponderán exclusivamente a la entidad pública ordenante.

Artículo 74.2.- Facultades del Banco Central del Ecuador para la Gestión de Riesgos y Garantías: Para la operatividad del Servicio de Agencia Fiscal y Financiera para coberturas de commodities, el Banco Central del Ecuador queda facultado para establecer de manera directa en los respectivos contratos, las condiciones y medidas que considere necesarias para la gestión de la operación, conforme las instrucciones recibidas.

En caso de que la operación de cobertura requiera la constitución, administración y ejecución de garantías o colaterales para el cumplimiento de llamados al margen y otros tipos de estructuras

que generen exposición crediticia, la empresa pública nacional deberá contar con garantías líquidas y suficientes constituidas a su favor para este tipo de operación de cobertura. El Banco Central del Ecuador no está facultado para la emisión de garantías sobre operaciones de cobertura de commodities, descritas en esta subsección.

El Banco Central del Ecuador únicamente podrá operar el Servicio de Agencia Fiscal y Financiera para coberturas de commodities bajo la modalidad de entrega contra pago, previa recepción de instrucciones válidas. Para que una instrucción se considere válida, además de cumplir con los requerimientos de información establecidos, deberán encontrarse acreditados en su totalidad los valores asociados a la operación solicitada.

El contrato del Servicio de Agencia Fiscal y Financiera para coberturas de commodities será el instrumento jurídico vinculante y título suficiente para que el Banco Central del Ecuador proceda con los débitos en las cuentas que la entidad pública contratante mantenga en dicha institución, necesarias para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas y a las obligaciones contraídas con terceros en nombre de la entidad pública”.

Artículo 2.- A continuación del numeral 2 “Servicios de administración de fideicomisos mercantiles” en el acápite correspondiente a la “Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales” del Anexo Nro. 3 “Tarifas, tasas por servicios y otros conceptos relacionados con operaciones bancarias” de la Sección 6 “Tarifas, tasas por operaciones y otros conceptos relacionados con operaciones bancarias”, Capítulo I “De las operaciones del Banco Central del Ecuador”, Título II “Políticas de Operaciones del Banco Central del Ecuador” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, incorpórese el siguiente numeral:

“

3. El servicio de Agencia Fiscal y Financiera para coberturas de commodities estará sujeto a las siguientes tarifas: a. Componente Fijo (Suscripción de Agencia): Un cargo fijo por establecimiento de relación, procesos de debida diligencia (onboarding) y administración de la relación de agencia, pagadero al momento de la suscripción del contrato. b. Componente Variable (Gestión de Operación): Una comisión establecida como un porcentaje del costo total de cada operación pactada de cobertura bajo instrucciones de la entidad. El pago se efectuará una vez se instruya la realización de la operación al Banco Central.	a. 16 * Salarios Básicos Unificados. b. 0,005% del costo total de la operación que instruya.
---	--

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Banco Central del Ecuador, por medio de la Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales y la Subgerencia de Servicios Financieros Internacionales, según corresponda, podrá suscribir los instrumentos de carácter contractual, y cualquier otro, para la prestación del Servicio de Agencia Fiscal y Financiera para coberturas de *commodities*.

SEGUNDA. - El Banco Central del Ecuador realizará todas las acciones para la implementación operativa del Servicio de Agencia Fiscal y Financiera para coberturas de *commodities*; incluyendo cambios en materia contable y administrativa, de ser el caso.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y la actualización de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 06 de marzo de 2026.

EL PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO ESTUARDO
CAMACHO DAVILA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M., el 06 de marzo de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**JENNIFER MISHEL
CARRILLO ROSALES**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Jennifer Mishel Carrillo Rosales